



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-286
Demandante	EDDY CARRASCAL PÉREZ c.c.no. 37312233
Demandado	LUCILA ESTHER MALDONADO PINTO c.c.no.26764851

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, diciembre 5 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre siete (7) cinco de dos mil veintidós (2022).

Los señores HERNANDO TRIGOS IBAÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía No 13.358.047 y EDDY CARRASCAL PÉREZ mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con cédula de ciudadanía No 37.312.233 a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentan demanda EJECUTIVA contra PEDRO HELI SÁNCHEZ PACHECO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía No12.500.060 expedida en la ciudad de Pelaya y la señora LUCILA ESTHER MALDONADO PINTO, identificada con cédula de ciudadanía 26.764.851, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en las letras de cambio que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la parte ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Estudiada la demanda para efectos de su trámite, encuentra el Despacho que,

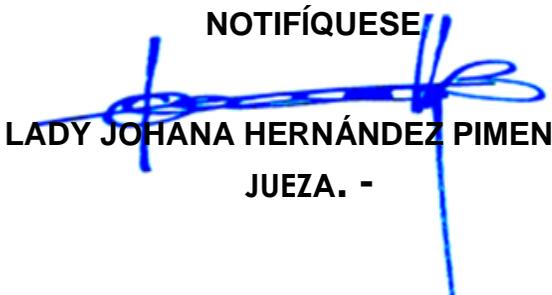
1.- La demanda no indica el domicilio ni lugar de notificaciones de los demandados LUCILA ESTHER MALDONADO PINTO y PEDRO HELI SÁNCHEZ PACHECO, así como tampoco el correo electrónico de los mismos donde reciba notificaciones judiciales, conforme lo dispone el num. 10 del art. 82 del C.G.P.

2.- No se indica en la demanda con claridad y precisión el capital ni las fechas de causación de los intereses de plazo que se pretende cobrar en cada uno de las letras de cambio allegadas.

Por lo anterior, se inadmite la demanda a efectos de que la parte ejecutante subsane la irregularidad puntualizada y para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. se le concede el término de 5 días, so pena de rechazo.

Reconocerse al Dr. **LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.979.229, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 140.677 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL

JUEZA. -

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f23bab18b3cd7203c8c7a63a8ed148c747429b9a22f4664cf550c06f83baa**
Documento generado en 07/12/2022 07:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>